



CIRCULAR DE AUDITORÍA N° 32

2015

APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Esta Circular de Auditoría ha sido preparada por la Comisión de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G. y fue aprobada con el voto unánime de todos sus miembros.

Los miembros de la Comisión de Auditoría que participaron en la preparación de esta Circular de Auditoría, son los siguientes:

Jesús Riveros G.
Presidente

Víctor Aguayo H.
Alejandro Espinosa G.
Jaime Goñi G.
Edgardo Hernández G.
Hans Caro L.

Álvaro Leiva C.
Miguel Sapag P.
José Salas A.
Hernán Quililongo C.
Roberto Villanueva B.

Miller Templeton M.
Director Técnico

Sergio Mercado P.
Gerente Técnico

APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL

La presente Circular de Auditoría N° 32 fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 2015, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo N° 13.11 del Estatuto del Colegio (Art. 13°, letra (g) de la Ley N° 13.011), y acordó hacer obligatoria la aplicación de esta Circular de Auditoría para los informes de las Administradoras de Fondos, “acerca de los mecanismos de control interno que las administradoras impongan para velar por el fiel cumplimiento de la ley”, requerimiento contenido en el artículo N° 21 de la Ley 20.712 sobre *Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales* al 31 de diciembre de 2014.

OSVALDO DE LA FUENTE INFANTA
Secretario General

RAÚL MUÑOZ VALLE
Presidente Nacional

CIRCULARES DE AUDITORÍA

N° 32

EMITIDAS POR:

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.

Materia

Esta trigésima segunda Circular de Auditoría se refiere al Modelo de Informe que, de acuerdo a lo establecido en artículo N° 21 de la Ley N° 20.712, sobre *Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales* publicada con fecha 7 de enero del año 2014, las Empresas de Auditoría Externa de las Administradoras de Fondo deberán pronunciarse, acerca de los mecanismos de control interno que las administradoras impongan para velar por el fiel cumplimiento de la citada Ley, así como también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de cada fondo (en adelante “el control interno”).

La mencionada Ley N° 20.712, su reglamento y normas e instrucciones de los reguladores de la industria no contemplan los criterios o parámetros de conocimiento y aceptación general (conocido como “marco de referencia”) que establezca la definición, los objetivos de control y sus componentes ni requerimientos específicos para esos efectos. Las normas de la profesión, contenidas en las Normas de Atestiguación emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., establecen que tal definición es fundamental para el examen del profesional independiente para que su trabajo se sustente en parámetros y criterios conocidos y permitan que su conclusión final sobre el trabajo realizado sea objetiva y de ningún modo se base en su propio criterio. En consideración a lo expuesto, en que no existe un marco de referencia para desarrollar el trabajo requerido por la Ley 20.712, se proporciona un modelo de informe a emitir que incluye una abstención de conclusión, según los términos presentados en el Anexo adjunto a la presente Circular de Auditoría.

Para los efectos de la auditoría de los estados financieros de la Administradora de Fondos, sigue siendo necesario aplicar las Secciones AU 315, *Entendimiento de la Entidad y su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas* y AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*.

Como Anexo a esta Circular de Auditoría, se incluye:

Anexo. Modelo de informe para la aplicación de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley 20.712, examen de los mecanismos de control interno de la administradora de fondos.

ANEXO

MODELO DE INFORME PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 21 DE LA LEY 20.712, EXAMEN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS.

INFORME DEL PROFESIONAL INDEPENDIENTE

(destinatario apropiado)

Hemos sido designados por la aplicación del art. 21 de la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales para examinar los mecanismos de control interno que la Administradora de Fondos WXYZ al 31 de diciembre de 2014 se imponga para velar por el fiel cumplimiento de la citada Ley, así como también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de cada fondo administrado (en adelante “el control interno”). La administración de la Administradora de Fondos WXYZ es responsable de mantener un efectivo control interno y por su afirmación sobre la efectividad de él en el proceso de cumplir con los requerimientos de la Ley 20.712.

El texto de la Ley 20.712, su Reglamento y Normas e Instrucciones de un organismo regulador no contemplan los criterios o parámetros de conocimiento y aceptación general (marco de referencia) el cual establezca la definición, los objetivos de control y sus componentes ni requerimientos específicos para tales efectos. Tal definición es fundamental para el examen del profesional independiente para que su trabajo se sustente en parámetros y criterios conocidos y permitan que su conclusión final sea objetiva y de ningún modo basarse en su propio criterio. Por lo tanto, no nos fue posible efectuar los procedimientos de examen necesarios para formarnos una opinión del control interno de la Administradora de Fondos WXYZ al 31 de diciembre de 2014.

Debido a la limitación al alcance de nuestro examen descrita en el párrafo anterior, el alcance de nuestro trabajo no fue suficiente para permitirnos expresar y no expresamos una opinión sobre la efectividad del control interno de la Administradora de Fondos WXYZ al 31 de diciembre de 2014.

(Nombre y firma manual o impresa del profesional y, si corresponde, el nombre de la empresa de auditoría a la cual pertenece).

(Lugar y fecha).